



### VOTO PARTICULAR RAZONADO

#### QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 385/2021 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Considero que el artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa es inaplicable a la tramitación de los medios de defensa previstos por la Ley General de Responsabilidades, toda vez que esta legislación se trata de la normativa especializada que rige la materia de responsabilidades, por lo que en relación a las sanciones impuestas con motivo de las faltas no graves, estas deben tramitarse mediante el recurso de revocación previsto en el primer párrafo del artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades, a efecto que se suspenda la ejecución de la sanción conforme al artículo 212 de la misma Ley, y solo respecto a la resolución del medio de defensa, en términos del segundo párrafo del artículo 210, será procedente el juicio en materia administrativa, sin que pueda estimarse que la tramitación del recurso de revocación ante la autoridad administrativa sea optativa a fin de acudir al juicio de nulidad, toda vez que el segundo párrafo referido establece expresamente la disponibilidad del juicio administrativo solo en contra de la resolución del recurso de revocación.

Consecuentemente, estimo que el recurso de reclamación es infundado y debe confirmarse el acuerdo que desechó la demanda.

**MAGISTRADO**



**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR.**